

36.- REGLAMENTO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REDUCCION DE TASAS DE PRESTAMOS

ARTICULO 1º.- El presente reglamento se aplicará solamente a aquellos préstamos concertados con anterioridad al día 15 de Febrero de 2007 y que a su vez no se encuentren en gestión de cobro vía judicial.

ARTICULO 2º.- Cuando se produzca una reducción en la tasa compensatoria de alguna de las líneas de créditos que otorga CAFAR, y en caso que un afiliado posea un crédito vigente de esa misma línea concedido a una tasa compensatoria más elevada, el Directorio de la Caja podrá, siempre y cuando el afiliado abone en tiempo, forma y sin incurrir en mora alguna, ni renegocie, ni se alteraren las condiciones del préstamo a favor del deudor, reconocerle una bonificación a favor del afiliado equivalente a la diferencia que resulta de aplicar a las cuotas pendientes, la reducción de tasa compensatoria que dicha línea de crédito haya sufrido. Dicha bonificación CAFAR la liquidará oportunamente y de oficio a los efectos de aplicarla en el tramo final del crédito a la altura necesaria como para que con dicha bonificación se cancele/n la/s cuota/s faltante/s como para que el préstamo quede totalmente pago.

ARTICULO 3º.- Todo préstamo que se encuentre en situación de mora en relación a cuotas cuyo vencimiento operasen hasta el 31/3/2007, para que el afiliado pueda acceder a la bonificación del Artículo 2º, deberá regularizar su situación con anterioridad al 31/5/2007 como asimismo no incurrir en ningún atraso concertado en la citada regularización ni en las cuotas ordinarias del préstamo que venzan a partir del 1/4/2007. Téngase presente que el beneficio supra citado se aplicará recién una vez cancelada la deuda y sobre las cuotas que restan para finalizar el préstamo.

ARTICULO 4º.- El presente reglamento comenzará a regir a partir del 1º de Abril de 2007.

Diciembre 2007.